



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2011
ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Material fue abrogado por las disposiciones transitorias del Decreto que expide la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, y que ésta fue una de las normas que tanto el Secretario de Energía, como el Director General de Explotación de Hidrocarburos de esa dependencia y el Director General de Minas de la Secretaría de Economía –conforme a su participación–, tuvieron como fundamento para expedir las disposiciones que son materia de la presente controversia.

Atento a lo anterior, se requiere a las Secretarías de Energía y Economía, por conducto de quien legalmente las represente, para que en el plazo de **tres (3)** días hábiles informen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación si a la fecha continúan vigentes las siguientes disposiciones, apercibidas que de ser omisas, se les aplicará una multa:

- “Acuerdo por el que se delega en los servidores públicos que se indican, las atribuciones señaladas de la Ley Minera y del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón material” publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de julio de dos mil once;
- “Disposiciones Técnicas para la realización de los estudios que se practiquen a efecto de comprobar la asociación del gas a los yacimientos de carbón material” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil once;
- “Disposiciones administrativas relacionadas con la entrega de gas asociado a los yacimientos de carbón material” publicadas

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2011

en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil once, y

- “Lineamientos para la modificación significativa de los proyectos de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón material” publicados en el Diario Oficial de la Federación veintiocho de septiembre de dos mil once.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción I²; y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria citada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE 10

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.